

CD: CA

## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

**OBJETO: OBRAS DE CONEXIÓN DEL SANEAMIENTO DE LAS ZONAS RESIDENCIALES AL NORTE DEL CASCO URBANO DE EL CAMPELLO CON LA EDAR DE ALACANTÍ NORTE (ALICANTE).**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, la EPSAR tiene por objeto, entre otras funciones, la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento y depuración de aguas residuales y de reutilización de las aguas depuradas, y, en general, de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia y sostenibilidad del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo segundo, párrafo segundo, del Estatuto de la EPSAR, aprobado por Decreto 170/1992, de 16 de octubre, en relación con su objeto, la EPSAR podrá realizar todas aquellas actividades que estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

Las actuales infraestructuras de saneamiento de las urbanizaciones situadas al norte de El Campello están resueltas a base de instalaciones unitarias en cada una de las viviendas y con tres (3) pequeñas instalaciones de depuración que solucionan el saneamiento de la zona pero a medio plazo pueden presentar problemas por capacidad hidráulica y de tratamiento. Por otro lado, parte de las aguas residuales del municipio de El Campello se transportan mediante una red de colectores e impulsiones hasta la EDAR de Alacantí Norte, la cual da servicio a varios municipios integrados en la Mancomunidad de l'Alacantí.

Para solucionar la problemática expuesta, la EPSAR ha redactado el proyecto de construcción de las "Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante)", en base al cual se establece una red de estaciones de bombeo, colectores e impulsiones para transportar el agua residual de la zona norte del Campello hacia la EDAR de Alacantí Norte, la cual dispone de capacidad para asumir los nuevos caudales y efectuar un adecuado tratamiento de los mismos.

Dicho proyecto fue supervisado favorablemente el 28 de julio de 2017 por parte del Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Con fecha 6 de junio de 2019, se suscribió el Acuerdo de Cooperación (CV190219) para la ejecución de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de El Campello (Alicante), entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural; La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana; y el Ayuntamiento de El Campello, en el cual corresponde a esta Entidad de Saneamiento, entre otros asuntos, licitar, mediante concurso abierto, contratar y ejecutar las obras e instalaciones descritas en los proyectos de construcción (cláusula 5, apartado d).

En virtud de todo ello y a fin de solventar las necesidades descritas, el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones propone el inicio de la tramitación de un contrato de obras, conforme a los artículos

13, 232 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el cual deberá ser licitado por el PROCEDIMIENTO ABIERTO a que se refiere el artículo 131.2 y 156 a 158 de la LCSP, y utilizando los criterios de adjudicación previstos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato asciende a **3.999.515,22 €** (IVA excluido), que incrementado con el 21% de IVA correspondiente supone un importe total de **4.839.413,42 €**. Dicho presupuesto ha sido establecido en base a las mediciones y cuadros de precios establecidos en el proyecto.

Por su parte, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, se determina en la cantidad de **3.999.515,22 €** (IVA excluido).

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, se justifica la NO DIVISIÓN EN LOTES de dicho contrato, al referirse a una obra completa que, por razones constructivas, no resulta viable subdividir, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes actuaciones previstas, lo que podría verse imposibilitado por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la LCSP.

València, 10 de diciembre de 2019

Carlos Aliaga Fernández  
**TÉCNICO DPTO. PROYECTOS,  
OBRAS Y EXPLOTACIONES**

Conforme

Vº Bº

José Mª Santos Asensi  
**JEFE DPTO. PROYECTOS,  
OBRAS Y EXPLOTACIONES**

Mariano López Sánchez  
**JEFE DEL ÁREA TÉCNICA**